



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS  
PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
FLORENCIA-CAQUETÁ**

EL SECRETARIO DEL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE FLORENCIA- CAQUETÁ

HACE SABER:

Que dentro del Radicado No 18-001-31-07-001-2018-00011-00 adelantado por el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE FLORENCIA- CAQUETÁ contra JHON JAIRO LOZADA MONTOYA por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO se profirió Sentencia de Primera Instancia de carácter CONDENATORIO de fecha Veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020), que en su parte resolutiva dice:

“ PRIMERO: CONDENAR a JHON JAIRO LOZADA MONTOYA, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.616.914 expedida en San Jose del Fragua (Caquetá) y demás condiciones conocidas, como autor de la conducta delictiva de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, a la pena principal de OCHENTA (80) MESES DE PRISIÓN, MULTA DE TRES MIL (3.000) S.M.L.M.V. E INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR IGUAL TERMINO A LA PENA PRINCIPAL.

SEGUNDO: NO CONDENAR en perjuicios, por los motivos expuestos en precedencia.

TERCERO: La sanción restrictiva de la libertad ña debe purgar los implicados en el Centro Carcelario Asignado por la Dirección General del INPEC.

CUARTO: Librar la respectiva orden de captura en contra de JHON JAIRO LOZADA MONTOYA, para el cumplimiento de la pena.

QUINTO: En firme el presente fallo, compulsar copias del mismo, con destino a las entidades a que se refiere los artículos 469 y 472 del Código de Procedimiento Penal.

SEXTO: Ejecutoriada esta decisión se deben remitir los cuadernos copias al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para lo de su cargo.

SÉPTIMO: Contra esta decisión procede el recurso de apelación, de conformidad al articulo 191 de la Ley 600 de 2000.



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS  
PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
FLORENCIA-CAQUETA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REINERIO ORTIZ TRUJILLO

Juez" (Original Firmado)

Y, para notificar a las demás partes el contenido de la presente sentencia, conforme lo normado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Penal, se fija en el Portal WEB de la Rama Judicial, usuario [csjpenespencia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjpenespencia@cendoj.ramajudicial.gov.co), Publicaciones con Efectos Procesales "Edictos"; por el término de TRES (3) días hábiles, el presente EDICTO a partir del hoy miércoles cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020), a primera hora hábil, hasta el lunes diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020), a última hora hábil. SIN DETENIDO.

Se informa que de interponer recurso de apelación, el escrito se podrá allegar por vía electrónica al correo del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Florencia: [csjpenespencia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjpenespencia@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o directamente al correo electrónico del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Florencia : [j01penespfl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01penespfl@cendoj.ramajudicial.gov.co),

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura en Acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020 Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previstos el Acuerdo PCSJA20- 11567 del 05/06/2020, vigente en sus artículos 14 a 40, conforme el artículo 5º del Acuerdo PCSJA20-11581, que establece, entre otros aspectos el uso preferente de las tecnologías de la información y comunicaciones.

JOAQUIN PARRA AMAYA  
Secretario